

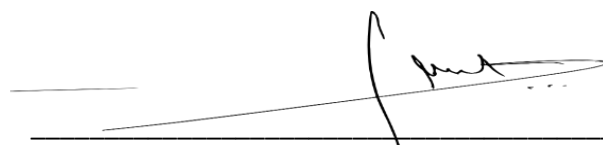
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral 000
Fijacion estado
Entre: 19/05/2022 y 19/05/2022

Fecha: 18/05/2022

Página: 1

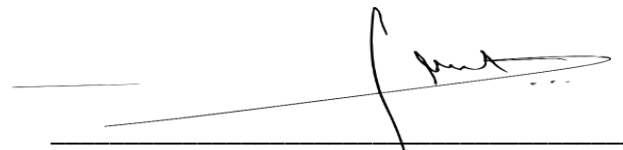
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131030012014001540 2	Ordinario	Declaración de Pertenencia	FRANCISCO JAVIER MORENO RAMOS	ASOCIACION HUILENSE DE CRIADORES DE CABALLOS - AHCABALLO	Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva - Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 21 de abril hogaña, propuesto por la parte demandante y concedido en el efecto suspensivo. Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispone su admisión.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
4100131030012019001310 2	Verbal	Otros	ALCIDES AVILA MENDEZ	EDIFICIO LA SEXTA EN PROPIEDAD HORIZONTAL	PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMENTO manifestado por la honorable Magistrada doctora ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ. SEGUNDO.- CONFORMAR la Sala, con la magistrada que sigue en turno, doctora ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 144 del Código General del Proceso.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
4100131030022016001810 1	Abreviado	Servidumbres	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRIC A DE BOGOTA S.A. ESP	PEDRO ANTONIO ANDRADE VELASQUEZ	PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD a partir de la sentencia proferida el 10 de junio de 2021, inclusive, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva. SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO la falta de competencia por prevalencia del factor subjetivo. TERCERO: DISPONER la remisión del expediente judicial electrónico a los juzgados civiles del circuito de Bogotá – Reparto, para lo de su competencia. TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al juzgado de origen.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

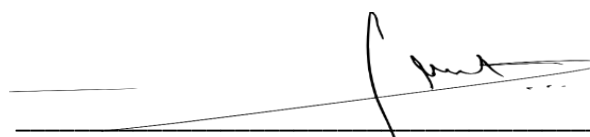
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001310300320210008201	Verbal	Otros	LA AGENCIAS NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	ECOPETROL S.A.	PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD, a partir de la sentencia proferida el 16 de julio de 2021 inclusive por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva. SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO la falta de competencia por prevalencia del factor subjetivo. TERCERO: DISPONER la remisión del expediente judicial electrónico a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, para lo de su competencia.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
41001310300420200017101	Ejecutivo Singular	Por sumas de dinero	BANCO AV VILLAS	LUIS ALBERTO PALACIOS CARDENAS	CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada, del desistimiento del recurso de apelación interpuesto frente al auto del 9 de febrero de 2021, presentado por la entidad apoderada de la parte demandante.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
41001310500220160040002	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	LIBIA DAVILA DAZA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A Y OTRO	PRIMERO. - CONFIRMAR el auto proferido el 3 de febrero de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, al interior del proceso seguido por LIBIA DÁVILA DAZA contra la sociedad CLINICA EMCOSALUD S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
41001310500220200041201	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	JAIME ROJAS TAFUR	JHON EDISSON LAGUNA GUIASO	Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 11 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S., CORRASE TRASLADO COMÚN a las partes por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

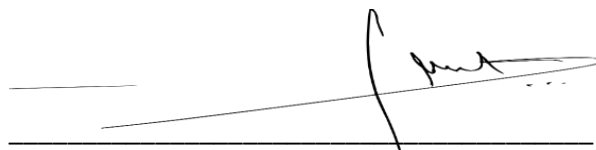
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050032019000800 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	MARIA ADELAIDA ARENAS FEIJO	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE ROMERO MENDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.019.080.336 y portador de la tarjeta profesional No. 286.638 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada Old Mutual Pensiones y Cesantias S.A., en los términos y con las facultades conferidas.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
4100131100022018006960 2	Ordinario	Inves. e Impug. Pater. y Mater. Legi. o Extrat. at.	EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA	MARIANA PINEDA PERDOMO REPRESENTADA POR SANDRA PERDOMO CORTES	PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 8 de septiembre de 2021. SEGUNDO: INCORPÓRESE esta decisión al expediente electrónico, que se encuentra en esta Corporación para resolver la apelación de la sentencia.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	
4100131100032021003140 1	Ordinario	Impug. Patern. o Materni. Acum. u. con Investiga.	FERNANDO PUENTES PUENTES	GLADIS QUINTERO YUCUMA	PRIMERO-. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, concedido a la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de abril de 2022, por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, Huila. SEGUNDO-. NO CONDENAR en costas en esta instancia. TERCERO-. DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4155131050012021001870 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ALFONSO VARGAS VARGAS	MUNICIPIO DE PIT ALITO HUILA	Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandado Municipio de Pitalito, contra la sentencia de 15 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Pitalito, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor y en favor del demandante Martín Vargas. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S.; CORRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE PIT ALITO (APELANTE), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.	18/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO